



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Puruhá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Ordenanza No. 03-2012.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

Considerando:

Que, se encuentra vigente la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a partir del 15 de febrero del 2011

Que, con el afán de cumplir esa meta, es necesario actualizar las normas legales vigentes la organización y funcionamiento del órgano de legislación del GAD Municipal del Cantón Colta, pretendiendo asumir el rol de dar atención eficiente a las necesidades colectivas, en donde regulará la organización y funcionamiento del órgano legislativo, pues, su labor no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos municipales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos a particulares a través de la presente ordenanza.

Que, en virtud de los siguientes pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado referente a las diferentes consultas de otros GAD Municipales del Ecuador respecto a las vacaciones de los miembros del órgano legislativo, en cuanto al horario de trabajo, las mismas que de conformidad a la Ley son vinculantes.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 literal a) y artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

Se incorpora el Art. 88.- Las concejalas/es, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales, mismas que se cumplirán a partir de las ocho de la mañana, **ajustando su horario a las necesidades de su gestión**, cumpliendo actividades tales como: sesiones del concejo, reuniones de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde/sa, o el Concejo Municipal; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Estas actividades estarán respaldadas en los informes que cada concejal o concejala entregarán, según lo establece ésta ordenanza.

Art. 89.- Los Concejales que se acojan al derecho a vacaciones previsto en los Art. 23 literal g, y 29 de la LOSEP, tienen derecho a percibir la remuneración que les corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Puruhá

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Por un Colta
Lindo y Milenario

suplente, a quien se deberá cancelar el valor proporcional al tiempo que dure el remplazo, conforme lo dispone el Art. 110 de la LOSEP que prohíbe fraccionar la remuneración en un mismo mes entre dos personas, es aplicable a los concejales al tenor del Art. 354 del COOTAD, los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se rigen por el marco general establecido en la Ley que regula el servidor público y su normativa.

El ejecutivo automáticamente debe otorgar las respectivas vacaciones que tiene derecho los miembros del órgano legislativo, sin perjuicios e que ellos lo solicite; en caso de no haber solicitado y ni tampoco el ejecutivo haya otorgado las mismas, se procederá a incluir este beneficio en la liquidación de rigor por vacaciones no gozadas de acuerdo a la Ley.

Art. 90.- Del Informe de Actividades del/a Concejala/a.- Al/a concejal/a se tomará en cuenta el sesenta por ciento de asistencia a las sesiones de Concejo y el cuarenta por ciento se les tomará en cuenta el informe de las actividades realizadas de las diferentes comisiones, delegaciones etc, de igual forma cuando salgan de comisión fuera de la provincia o del país.

La formación y capacitación de los miembros del legislativo, se regirán de acuerdo al Capítulo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 91 Licencia con Remuneración.- Las/os miembros legislativos tendrán derecho a gozar de licencia con remuneración según lo establecido en la LOSEP.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a los 24 días del mes de agosto del año dos mil doce.


Ing. Hermel Tayupanda
ALCALDE DE COLTA


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 15 de agosto de 2012 y en segundo debate en sesión ordinaria del 24 de agosto del 2012.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Puruhá

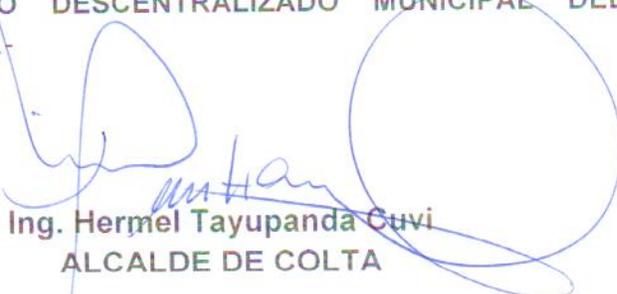
Por un Colta
Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 28 días del mes de agosto del 2012, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA."**- ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 03 días del mes de septiembre del 2012, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO:** **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA."**- **EJECÚTESE.**


Ing. Hermel Tayupanda Cuvi
ALCALDE DE COLTA

Proveyó, Sanciono y firmo **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA."**. el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 06 de septiembre del 2012. Certifico.- Villa la Unión 10 de 10 de septiembre del 2012.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

